

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cént.
En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis.....	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular num. 223.

El Excmo. Sr. General 2.º Cabo de la Capitanía general de Burgos, con fecha 23 del actual, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en telegrama de ayer, me dice:—Enterado del telegrama de V. E. de ayer sobre levantamiento de destierro y embargo de bienes de las familias de carlistas presentados, puede desde luego V. E. levantar el destierro, y en cuanto al embargo de bienes en cada caso irá resolviendo el Gobierno lo que proceda.»

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial para conocimiento de las personas á quienes interese; debiendo advertirles que respecto al levantamiento de embargos deben dirigirse al Gobierno por mi conducto.

Soria, 29 de Agosto de 1875.

El Gobernador,

JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

#### COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Beneficencia.—Circular.

Habiendo llegado á noticia de esta Corporacion que las altas y bajas en los establecimientos no se llevan á efecto con las debidas formalidades, á fin de regularizar este servicio, que puede afectar á la buena administracion de los establecimientos, ha acordado dictar las disposiciones siguientes:

1.ª No será admitida ninguna persona en el hospital de Santa Isabel de esta ciudad sin orden suscrita por el Sr. Presidente, Vicepresidente é individuos de la Corporacion ó persona autorizada al efecto; y si en algún caso la urgencia aconsejase la

admisión de algun enfermo ó herido, se dará cuenta en seguida por la Sra. Directora, asi como tambien lo hará cuando por otra autoridad se ordene el ingreso.

2.ª Igual formalidad se observará para la admision de enfermos en los hospitales de San Agustín del Burgo y en el de Agreda; pero la orden de admision deberá ir suscrita por uno de los señores Diputados con residencia en la localidad en que se halla el hospital, y á falta de estos, por el Sr. Alcalde de la misma.

3.ª Todo el que necesite los auxilios de los hospitales provinciales, además de la papeleta ó certificación del Médico ó Cirujano titular que exprese su dolencia, necesita que, bien en la misma ó por certificación separada, manifieste el Alcalde, bajo su responsabilidad, si se halla considerado como pobre el cabeza de familia.

4.ª El que sin ser pobre desee pasar á los hospitales provinciales, deberá solicitarlo de la Comision, la que, previas las formalidades y garantías que crea oportunas, dará la orden para la admision, si bien podrán ingresar con sólo el pase de los señores Diputados con residencia en Agreda y El Burgo los que pretendan hacerlo en los hospitales de dichas villas, pero dándose por las Sras. Directoras aviso inmediato á esta Corporacion, á fin de regularizar el pago de cuotas.

5.ª Ninguna persona podrá ingresar en los hospicios provinciales sin acuerdo de la Comision provincial, y tan sólo para casos urgentísimos, y dando despues cuenta á la misma, queda autorizado para acordar el ingreso su Presidente ó Vicepresidente.

Exceptuáanse del caso anterior los expositos.

6.ª Tan sólo podrán ser dados de baja en los hospicios sin orden de la Comision los acogidos y expositos que fallezcan y los que pasen á los hospitales por disposicion del Facultativo, correspondiendo por lo tanto á dicha Corporacion la concesion de licencias tanto temporales como ilimitadas.

Soria, 27 de Agosto de 1875.—El Vicepresidente accidental, EDUARDO DE TORRES.

### SECCION TERCERA.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Sin embargo de lo terminantemente que en la circular publicada en el número 97 de este periódico oficial se pedia á los Ayuntamientos que todavía no las han remitido las certificaciones de ingresos mu-

nicipales para 1875-76, hay algunos que no han cubierto aún este importante servicio, y en su virtud he dispuesto reclamarles nuevamente dichas certificaciones, las que deberán remitir precisamente á vuelta de correo; en la inteligencia que de no verificarlo así se nombrará un comisionado para cada pueblo con las dietas de 3 pesetas que pase á recogerlas.

Soria, 28 de Agosto de 1875.—El Jefe económico, ANTONIO GONZALEZ WDELL.

Pueblos que no han remitido las certificaciones que se reclaman.

- |                         |                           |
|-------------------------|---------------------------|
| Abanco.                 | Navaleno.                 |
| Abejar.                 | Noviercas.                |
| Abion.                  | Ontalvilla de Almazan.    |
| Aldea de San Estéban.   | Osma.                     |
| Aldeafuente.            | Peñalva.                  |
| Aldehuela de Periañez.  | Pinilla del Campo.        |
| Aldehuelas (las).       | Piguera.                  |
| Almaluez.               | Quintanas de Gormaz.      |
| Almazul.                | Quiñoneria.               |
| Andaluz.                | Radona.                   |
| Arancon.                | Rello.                    |
| Atauta.                 | Revilla (la)              |
| Aylagas.                | Rioseco.                  |
| Barriomartin.           | Rollamienta.              |
| Benamira.               | Sagides.                  |
| Boos.                   | San Andrés de Almarza.    |
| Borobia.                | San Andrés de San Pedro.  |
| Bretun.                 | San Estéban.              |
| Brias.                  | San Felices.              |
| Buberos.                | San Leonardo.             |
| Cabrejas del Campo.     | Santa Cruz.               |
| Canredondo.             | Santa María de las Hoyas. |
| Caravantes.             | Sarnago.                  |
| Carbonera.              | Sauquillo de Alcázar.     |
| Carrascosa de Arriba.   | Somaen.                   |
| Chavaler.               | Soria.                    |
| Cigudosa.               | Tajuco.                   |
| Cirujales.              | Talveilla.                |
| Covalada.               | Tardesillas.              |
| Conquezueta.            | Tarancueña.               |
| Dévanos.                | Torreblacos.              |
| Diústes.                | Torremocha.               |
| Espejon.                | Ucero.                    |
| Fuencaliente de Medina. | Utrilla.                  |
| Fuentecantales.         | Vadillo.                  |
| Fuentelárbol.           | Valdeavellano de Tera.    |
| Fuentepinilla.          | Valdemalque.              |
| Fuentetova.             | Valderodilla.             |
| Fuentes de Agreda.      | Velamazán.                |
| Herrera.                | Velilla de Medina.        |
| Hoz de Abajo.           | Vildé.                    |
| Iruécha.                | Villar de Maya.           |
| Losana.                 | Villar del Río.           |
| Lumias.                 | Villasayas.               |
| Majan.                  | Villaverde.               |
| Morcuera.               | Villanueva de Gormaz.     |
| Muedra (la).            | Vozmediano.               |
| Nafria la Llana.        | Yanguas.                  |
| Nafria de Ucero.        |                           |

## SECCION CUARTA.

### JUNTA PROVINCIAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO DE SORIA.

En cumplimiento de lo ordenado por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, y á fin de poder apreciar debidamente el estado en que se encuentra en esta provincia la industria en sus diversos ramos, se hace preciso que por los señores Alcaldes de cada pueblo se formule y remita á esta Junta, en el improrogable término de 8 dias, y bajo su más estrecha responsabilidad, un estado que comprenda:

1.º El número de fábricas establecidas en su término municipal, con inclusion de los molinos harineros.

2.º Clasificacion de las mismas por la industria á que se dedican.

3.º Motores que se emplean, fuerza motriz que desenvuelven y número de piedras en los molinos harineros.

4.º Término medio de produccion de cada fábrica, expresando si este llega al que de sus condiciones puede esperarse, ó en caso contrario las causas que lo impiden.

5.º Número de braceros que se emplean en cada fábrica.

Y 6.º Fábricas que se hallan cerradas y causas que le motivan.

Por la índole de los datos que se piden comprenderán todos los Sres. Alcaldes su importancia, razon por la que me ereo relevado de encarecerles y recomendarles el exacto y puntual cumplimiento de cuanto se previene en la presente circular, esperando por el contrario que, con el mayor celo y actividad posibles, remitan los mencionados estados, evitándome así el empleo de medidas rigurosas, que sentiria extraordinariamente, pero á las que recurriré en el caso contrario.

Soria, 28 de Agosto de 1875.

El Gobernador Presidente,

JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE SORIA.

No habiendo tenido efecto el nombramiento de Habilitado de los Maestros de primera enseñanza del partido de Almazan en la última reunion que celebraron los mismos, y á fin de que no se demore por más tiempo este servicio, para evitar los perjuicios que pudieran ocasionarse á los interesados, así como á la instruccion de sus respectivos establecimientos, ha acordado esta Junta señalar el dia 12 del próximo mes de Setiembre para que los citados Maestros concurren de nuevo á la cabeza del expresado partido, pudiendo hacerlo personalmente ó autorizando por escrito á otro profesor para que los represente y procedan á la eleccion de dicho Habilitado, que tendrá lugar entre los que se presenten en uno ú otro conceptos, dándose cuenta en seguida á esta referida Junta del que resulte nombrado para tal cargo, con remision del acta formalizada al objeto, en la que se harán constar las condiciones y circunstancias bajo las cuales se haya realizado.

Se encarga á los Alcaldes de los pueblos del indicado partido de Almazan que hagan saber el contenido de esta circular á sus respectivos Maestros

para que puedan cumplir lo que en la misma se previene.

Soria, 27 de Agosto de 1875.—El Presidente, JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.—El Secretario, ENLOGIO MARTINEZ DE TORO.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de politica y Administracion.—Seccion 4.ª—Negociado 3.º

Por el Ministerio de la Guerra se traslada á este de la Gobernacion en 10 del actual la Real orden siguiente, dirigida con fecha 7 de Julio anterior al Capitan general de Castilla la Nueva:

«Enterado el Rey (Q. D. G.) de la instancia presentada por D. Federico Bas, domiciliado en esta Corte, en representacion de la Sociedad E. Domenech y Compañía, de Barcelona, solicitando que habiendo llenado los requisitos prefijados en la Real orden de 9 de Mayo último relativa á los términos en que habia de llevarse á efecto la autorizacion concedida por la de 4 de Marzo anterior, ampliada por la de 30 del mismo, para presentar sustitutos en los banderines de Ultramar por cuenta de los descubiertos en que se hallan las provincias catalanas y valencianas en las reservas de 1873 á 74 y segunda extraordinaria de este último año, se circulen las órdenes correspondientes para que puedan ser admitidos los que vayan entregando; y resultando que el dia 4 de Junio último se otorgó en Barcelona la escritura pública de que trata la precitada orden de 9 de Mayo, S. M. se ha servido resolver se haga saber al representante D. Federico Bas que con esta fecha se previene al Coronel Jefe de la Caja general de Ultramar diete las disposiciones convenientes para que se reciban de los depósitos de bandera los sustitutos que dicha Sociedad presente, siempre que reunan los requisitos prevenidos en dicha Real orden.

En cuanto á la próroga del plazo para presentar los 4.000 sustitutos á que se halla obligada la empresa hasta el 15 de Agosto próximo venidero, que tambien se solicita, así como igualmente la ampliacion á la autorizacion para presentar sustitutos por cuenta de los prófugos de la quinta de 70.000 hombres, y que se la dispense de la presentacion de las partidas de bautismo de los sustitutos que sean naturales de pueblos ocupados por los carlistas; S. M., para resarcir á dicha empresa del perjuicio que puede haberse originado por no haberse recibido en este Ministerio oportunamente el aviso del Capitan general de Cataluña respecto al otorgamiento de la escritura mencionada, se ha servido ampliar el plazo para la presentacion de los 4.000 sustitutos hasta el 15 de Setiembre ó sea un mes más que el que tenia señalado; en el concepto de que tampoco hay inconveniente en que este plazo se considere prorogado hasta el 31 de Diciembre del año actual, y que se entienda ampliada la autorizacion para la sustitucion de los prófugos de la quinta de 70.000 hombres en iguales términos que se ha hecho con otras empresas particulares; pero en este caso habia de ser de cuenta de la Sociedad Domenech todos los gastos de unos y otros sustitutos desde su entrada en los depósitos hasta su embarque directo para Cuba, incluso el haber diario al respecto de Ultramar, el importe de los vestuarios y el de transporte, bien se haga por mar ó por tierra, hasta Cádiz, Santander y la Coruña, que son los puntos de embarque habilitados y con cuya condicion están hechas las concesiones á las otras empresas, quedando además dispensada de presentar las partidas de bautismo de los sustitutos naturales de los pue-

bles ocupados por los carlistas, pero á condicion de que en su lugar habia de presentarse, además de las cédulas de vecindad, un certificado del Ayuntamiento en que los interesados se hallen avecindados, haciendo constar la edad de cada uno con presencia de lo que conste en los libros ó registros de empadronamientos, cuya modificacion han obtenido asimismo las otras empresas; á las que queda en un todo igualada la representada por D. Emilio Domenech.

De Real orden lo digo á V. E. á fin de que se sirva comunicarlo á D. Federico Bas, que habita calle de Tudescos, núm. 44, piso 2.º, consecuente á su referida instancia.—Y habiendo optado dicha empresa por la próroga para poner sustitutos hasta 31 de Diciembre venidero, lo traslado á V. E. de orden de S. M. para su conocimiento y efectos correspondientes, puesto que por consecuencia de esta modificacion la empresa de que se trata queda igualada en un todo á las demás análogas, y por consiguiente autorizada para poner sustitutos por cuenta de los descubiertos en todas las provincias en lugar de quedar limitada la autorizacion á las provincias catalanas y valencianas como se previno en la primitiva orden de concesion de 4 de Marzo último; pero con la condicion impuesta en la preinserta de 7 de Julio de que serán de cuenta de la misma empresa el pago de gratificaciones, haberes y demás gastos que les originen los sustitutos hasta su embarque directo para Cuba.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1875.—El Director general, R. ALZUGARAY.—Señor Gobernador civil de esta provincia.»

### ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA

DE ZARAGOZA.

Secretaria.

Desde el dia 15 al 30 de Setiembre próximo queda abierta en esta Escuela la matricula para todas las asignaturas que comprende la carrera de Veterinaria. Con arreglo al art. 38 del Reglamento vigente, se necesita para comenzar estos estudios acreditar, por medio de certificacion expedida por Establecimiento oficial ó libre, reconocido como tal, los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría, con la extension que se dá á estas asignaturas en los Institutos de 2.ª enseñanza, ó acreditarlos en un examen antes de formalizar la matricula.

La inscripcion se hará por asignaturas sueltas satisfaciendo por cada una 15 pesetas en papel de pagos al Estado, ó por grupos de á cuatro asignaturas abonando 25 pesetas por cada grupo en la misma forma.

Los exámenes de ingreso y prueba de curso se verificarán del 15 al 30 de Setiembre, y tanto la inscripcion como los ejercicios se solicitarán del Ilustrísimo Sr. Director de la Escuela en instancia firmada por el interesado, siendo indispensable la presentacion de la cédula de vecindad, sin cuyo requisito no se admitirá solicitud alguna segun se halla prevenido.

Además de las formalidades expresadas para el ingreso, conviene á los interesados acompañar la partida de nacimiento debidamente legalizada para los efectos ulteriores de la carrera.

Zaragoza, 21 de Agosto de 1875.—El Secretario, MARIANO MONDRIA.—V.º B.º—El Director, DR. PEDRO MARTINEZ DE ANGUIANO.

**SECCION QUINTA.**

**PARTIDO JUDICIAL DE SORIA.**

Año económico de 1875 á 1876.

Presupuesto para el sostenimiento de la cárcel del mismo que forma el M. I. Ayuntamiento de esta ciudad con arreglo á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 13 de Abril último, hallándose convocados al efecto los pueblos que constituyen el partido.

**GASTOS.**

	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
<i>Sueldos del personal.</i>				
Per el sueldo del Alcaide de la cárcel en el año expresado.....	1	250		
Por el del Ayudante á razon de 1 peseta 25 cénts. diarios.....	456	25	1.838	13
Por el quince al millar de los ingresos que corresponde al Depositario.....	151	88		
<i>Material.</i>				
Gastos del alumbrado.....	45	62		
Limosna de las misas que se celebran en los dias festivos en la capilla de la cárcel, lavado y planchado de ropa y cera para la misma, papel y demás gastos de escritorio.....	230		275	62
<i>Manutencion de presos.</i>				
Socorros á presos con causa pendiente, á media peseta diaria.....	6.510	98		
Id. de los que sufren condena en la cárcel.....	3.626	31		
Socorros de los presos pobres transeuntes que por diferentes motivos se detienen en la misma y á los que pernoctan en puestos de la Guardia civil al ser conducidos de unos á otros.....	2.829	62	13.016	91
Para pago de medicinas.....	50			
<i>Obras de reparacion.</i>				
Para reparos menores de la cárcel y habitacion de los calaboceros.....			350	
<i>Para obras de reforma y mejora de la cárcel.</i>				
Para la reforma y mejora de la cárcel del partido en cumplimiento de lo que previene la ley de establecimientos penales de 21 de Octubre de 1869 y orden de 5 de Marzo de 1870.....			500	13
<b>Total de gastos.....</b>			<b>16.000</b>	<b>79</b>

**INGRESOS.**

Artículo 1.º=Por la existencia que resultó en 30 de Junio último al cerrarse definitivamente los pagos del presupuesto de 1874 á 1875.....	1.379	86		
Artículo 2.º=Por los créditos pendientes de cobro en dicho dia, procedentes del repartimiento del año citado.....	2.561	02		
Artículo 3.º=Por reintegro de socorros suministrados en dicho año á presos no pobres pertenecientes á los partidos de Agreda y Medinaceli.....	1.934	50	16.000	79
Artículo 4.º=Por el repartimiento que ha de hacerse efectivo y girarse en los distritos municipales aprobado que sea este presupuesto por la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial y del cual se acompaña copia.....	10.125	41		
<b>Total de ingresos.....</b>			<b>16.000</b>	<b>79</b>

**RESUMEN.**

	Pesetas.	Cénts.
Importan los gastos.....	16.000	79
Id. los ingresos.....	16.000	79
<b>Igual.</b>		

Soria, 16 de Julio de 1875. =El Alcalde, RAFAEL TRILLO FIGUEROA. =El Secretario, HÉRCULES GARCÍA MORALES. =Hay un sello. =Comision provincial 16 de Agosto de 1875. =La Comision provincial en sesion de 14 del corriente aprobó este presupuesto. =El V. P. A., TORRES. =El Secretario, P. D., MAURICIO GARCÍA.

**Ayuntamiento constitucional de Soria.**

Año económico de 1875 á 1876.

Repartimiento de 10.125 pesetas y 41 cénts. entre los pueblos que constituyen el partido judicial de esta capital para el sostenimiento del personal de presos y material de la cárcel del mismo, verificado con arreglo al Real decreto de 13 de Abril último.

PUEBLOS.	Cuota que pagan por contribucion directa.	Cantidad que les corresponde.
	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.
Abejar.....	3978	123 24
Abion.....	2718	84 20
Alameda.....	3332 70	103 25
Alconaba.....	3809 34	118 01
Aldealseñor.....	2831 76	87 73
Aldealafuente.....	3600	111 53

PUEBLOS.	Cuota que pagan por contribucion directa.	Cantidad que les corresponde.
	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.
Aldealices.....	1138 50	35 27
Aldehuela de Periañez.....	2594 16	80 37
Aldehuela del Rincon.....	760 50	23 56
Aliud.....	4030	125 47
Almajano.....	3136 68	97 17
Almarail.....	1802 52	55 84
Almarza.....	3060	94 80
Almazul.....	5625	174 26
Almenar.....	6300	195 17
Arancon.....	2538	78 63
Arzvalo.....	2452 50	75 98
Arguijo.....	1323	40 99
Barriomartin.....	1312 74	40 67
Bliccos.....	1845 36	57 17
Buberos.....	3870 36	119 90

PUEBLOS.	Cuota que pagan por contribucion directa.	Cantidad que les corresponde.
	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.
Buitrago.....	1976 40	61 23
Cabrejas del Campo.....	3154 50	97 73
Cabrejas del Pinar.....	3132	97 03
Calderuela.....	2007	62 18
Camparañon.....	747	23 14
Candilichera.....	5409	167 57
Canredondo.....	1305	40 43
Caravantes.....	3332 68	109 44
Carbonera.....	1885 50	58 41
Carrascosa de la Sierra.....	1638 18	50 75
Castil de Tierra.....	2182 50	67 61
Castillfrio.....	2155 50	66 78
Cidones.....	2592	80 31
Cirujales.....	2821 50	87 41
Cortos.....	1485	46 01
Covalela.....	3465	107 35
Cubo de la Sierra.....	5041 44	156 18
Cihuela.....	4536	140 53
Cubo de la Solana.....	5337 90	163 37
Cuellar.....	2555 10	79 16
Cuevas (las).....	1872	58
Chavaler.....	900	27 88
Deza.....	9720	301 13
Dombellas.....	1966 50	60 92
Duruelo.....	2276 28	70 52
Estepa de San Juan.....	841 50	26 07
Fraguas (las).....	1744 20	54 04
Fuentecantos.....	2236 50	69 29
Fuentelsaz.....	2542 50	78 77
Fuentetova.....	1687 50	52 28
Gallinero.....	5188 50	160 74
Garray.....	2970	92 01
Golmayo.....	1197	37 08
Gómaro.....	9017 10	279 35
Herreros.....	2486 88	77 04
Hinojosa de la Sierra.....	2947 50	91 31
Ituero.....	2011 86	62 33
Ledesma.....	3897	120 73
Mazateron.....	3663	113 48
Miñana.....	1845	57 16
Molinos de Duero.....	697 50	21 61
Montenegro de Cameros.....	3690	114 32
Muedra (la).....	1485	46 01
Narros.....	2115	65 52
Navacaballo.....	2106	65 24
Nomparedes.....	2965 50	91 87
Ocenilla.....	1305	40 43
Oteruelos.....	1984 50	61 48
Pedrajas.....	1732 50	53 67
Peñalcázar.....	2461 50	76 26
Peroniel.....	3609	111 81
Portelrubio.....	1215	37 64
Portillo.....	1449	44 89
Póveda.....	1863	57 72
Quintana Redonda.....	3960	122 68
Quiñonería.....	1845	57 16
Rábanos (los).....	2728 62	84 38
Rebollar.....	1917	59 39
Renieblas.....	4132 26	128 02
Reznos.....	3449 52	106 87
Rollamienta.....	1707 66	52 90
Royo (el).....	5209 20	161 38
Salduero.....	531	16 45
San Andrés de Almarza.....	2430	75 28
Sauquillo de Alcázar.....	2160	66 92
Sauquillo de Boñices.....	2638 08	81 73
Soria.....	30430 80	942 75
Sotillo del Rincon.....	2417 70	74 81
Tardajos.....	3512 16	108 81
Tardelcuende.....	3667 50	113 62
Tardesillas.....	1705 50	52 84
Tejado.....	5454	168 96
Tera.....	1951 20	60 45
Torrearevalo.....	2115 54	65 54
Torrubia.....	3367 44	104 33
Valdeavellano de Tera.....	3889 42	182 45
Velilla de la Sierra.....	2642 40	81 86
Villabuena.....	3420	105 95
Villaciervos.....	5004	155 02
Ventosa de la Sierra.....	1425	34 85
Villar del Alamo.....	1710	52 98
Villares.....	2970	92 01
Villaseca de Arciel.....	1944	60 23
Villaverde.....	1935	59 95
Vinuesa.....	4140	128 26
<b>Total.....</b>	<b>326.834 64</b>	<b>10.125 41</b>

Verificado el presente reparto de las 10.125 pesetas y 41 cént. que son necesarias para atender á los gastos ántes citados y cubrir el deficit que resulta del presupuesto anterior y se consigna en el artículo 4.º de ingresos entre las 326.834 pesetas y 64 cént. que en total satisfacen por contribucion directa al Tesoro los pueblos de este partido judicial, resulta la insignificante diferencia de 7 céntimos de exceso, habiendo servido de base para la proporcion la cifra de pesetas 3.098 por 100. = Soria, 16 de Julio de 1875. = V.º B.º = El Alcalde, TRILLO. = El Secretario, HÉRCULES GARCÍA MORALES. = Hay un sello. = Comision provincial de la Diputacion, 16 de Agosto de 1875. = La Comision provincial en sesion de 14 del corriente aprobó este presupuesto. = El Vicepresidente accidental, TORRES. = El Secretario P. D., MAURICIO GARCÍA.

*Providencia.* = Remítase el anterior presupuesto y repartimiento de gastos carcelarios con atenta comunicacion al Sr. Gobernador civil de la provincia, rogándole se sirva ordenar su insercion en el *Boletín oficial* con objeto de que llegue á conocimiento de los pueblos de este partido judicial y verifiquen el pago del primer trimestre ya vencido del año económico corriente en la Depositaria del M. I. Ayuntamiento de esta capital, segun tiene prevenido la Comision provincial. Lo mandó y firma el Sr. Alcalde presidente en Soria á 25 de Agosto de 1875, de que certifico. = RAFAEL TRILLO FIGUEROA. = HÉRCULES GARCÍA MORALES, Secretario.

**SECCION SEXTA.**

**Juzgado de primera instancia de Almazan.**

*Don Juan Gago de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.*

Por la presente requisitoria y término de 15 dias, contados desde la fecha de su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, cito, llamo y emplazo á los tres hombres desconocidos y armados que en la tarde del día 15 del corriente robaron á varios vecinos de Majan, Perdices y Escobosa de Almazan el dinero y efectos que á continuacion se expresan, en el sitio denominado Palomarejos, para que comparezcan en este Juzgado y su cárcel pública á serles recibidas las correspondientes indagatorias y responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que con tal motivo me halló instruyendo de oficio; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo, y en el mio suplico á los señores Jueces de 1.ª instancia y municipales del Reino, Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial, se sirvan proceder á la captura de los tres indicados hombres y á la ocupacion del dinero y efectos robados, poniendo unos y otros á disposicion de este Juzgado, cuyas señas de aquellos podidas adquirir son las de que uno usó sombrero negro á la cabeza y es rayado de viruelas, y los dos restantes pañuelos, y todos vestidos de pantalon y blusa azul.

Dado en Almazan á 20 de Agosto de 1875. = JOAN GAGO DE LA TORRE. = Por mandado de S. S., TIMOTEO MENA Y RAMOS.

*Relacion de los efectos robados á los de Majan.*

A Mariano Gil una bolsa de gato que contenia sobre 25 á 26 rs. en metálico.

A Gregorio Moreno un chaleco con 14 botones de plata, y de 30 á 34 cuartos, y una bota para llevar vino.

A Antonio Sanz Moreno unas alforjas de lana negra con una venda amarilla y 100 rs. que contenia en ellas y un chaleco.

A Higinio Martinez una manta de lana azul y negra y de 5 á 6 rs. en metálico.

A Hilaria Gil unas alforjas de lana azul y negra hechas á cuadrillos, un talego de estopa y lana que contenia pan y un cazuelo.

A Florentino Gallego 44 rs. y varios efectos.

A Norberto Moreno media peseta en dinero.

A Brigida la Peña, de Perdices, unas alforjas azules, una manta, y 32 rs. en metálico.

A José Garijo, de Escobosa, un macho de bastante alzada, pelo pardo, y cerrado.

A Luis Jodra, vecino de la granja de Valdemora, un macho cerrado, alto, pelo negro, y una mula baja, cerrada, pelo castaño y recia, con un lunar en un garron.

**INDICE de los decretos, órdenes y circulares publicados en los Boletines oficiales del mes de Agosto de 1875.**

Circular dictando reglas para evitar el abuso de tener soldados empleados como asistentes de personas que no deben tenerlos, número 92.

Otra id. id. para fijar la situacion en que deben quedar los prisioneros ó acogidos á indulto procedentes de las filas carlistas que estén sujetos á responsabilidad de quintas, así como la que debe fijarse á los que en dichas condiciones sean desertores del ejército, id.

Real decreto referente al empadronamiento que ha de verificarse el 20 de Agosto, núm. 93.

Circular del Gobierno de la provincia trascribiendo una orden del Excmo. Sr. Capitan general de Burgos en la que se dispone el auxilio que las fuerzas del ejército deben prestar á las autoridades encargadas de hacer los embargos á que se refiere el Real decreto de 29 de Junio último, id.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial en los dias 5, 10, 12, 17 y 19 de Febrero de 1875, id.

Circulares del Gobierno de la provincia para que se proceda á la captura de los desertores del ejército Lucas Garcia Martinez, Saturnino Ruiz y Ruiz y Elias Escalada Martinez, núm. 94.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial en los dias 22, 24 y 26 de Febrero, y 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 22 y 23 de Marzo de 1875, id.

Real orden disponiendo sean excluidos del servicio militar en el actual reemplazo los mozos que, procedentes de la tercera reserva de 1874, tuviesen contraido matrimonio civil ó canónico, siempre que este hubiese sido inscrito en el Registro civil en el término que se señala, núm. 95.

Circular del Gobierno de la provincia recordando á los Alcaldes el envio de las copias de sus respectivos presupuestos, id.

Otra id. de id. id. trasladando una orden del Excmo. Sr. Capitan general por la que se dispone que los padres desterrados por tener hijos en las filas carlistas ó prófugos puedan volver á sus hogares tan pronto como los causantes de su destierro verifiquen su presentacion, id.

Otras id. de id. id. para que se proceda á la captura de Juan Rivas y á la busca del jóven Ruperto Garijo, id.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial en los dias 24, 27, 29, 30 y 31 de Marzo, y 1.º, 2, 3, 6, 9, 13 y 16 de Abril de 1875, id.

Real orden disponiendo que los mozos que al ser declarados soldados se hallen sirviendo en el cuerpo de Telégrafos, figuren como supernumerarios en los cuerpos á que se les destine y continúen prestando sus servicios como telegrafistas, número 96.

Circular del Gobierno de la provincia trasladando una orden del Ministro de la Gobernacion por la que se fija el tiempo por que deberán ser filiados los mozos de la tercera reserva de 1874 que cubran cupo en el actual reemplazo, id.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial en los dias 20 y 21 de Abril de 1875, idem.

Real decreto declarando único en su clase al Banco Hipotecario de España, núm. 97.

Circular del Gobierno de la provincia trascribiendo una orden del Excmo. Sr. Capitan general por la que se dispone el envio de relaciones nominales de los verdaderos instigadores de la insurreccion carlista, y otra en la que se ordena que los que en los plazos fijados no hayan hecho reclamaciones ó solicitado gracia de S. M. sean obligados á emigrar, id.

Otra id. de id. id. trascribiendo una orden del Ministerio de la Gobernacion en la que se dispone que los mozos que resulten con inutilidad física anterior al acto de su ingreso en Caja sean reemplazados por los pueblos con mozos útiles, siempre que por las autoridades militares se les reclame dentro del plazo de cuatro meses, id.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial en los dias 23, 26 y 30 de Abril, y 7, 8, 9, 10, 12 y 15 de Mayo de 1875, id.

Real decreto llamando al servicio militar 100.000 hombres, núm. 98.

Otro id. autorizando al Ministro de Hacienda para la emision de titulos de la Deuda consolidada interior al 3 por 100 hasta la cantidad de 1.500 millones de pesetas nominales, id.

Circular del Gobierno de la provincia haciendo público el número de mozos sorteados en la última reserva de 70.000 hombres para que los Ayuntamientos reclamen si se creyesen agraviados, id.

Otra id. de id. id. anunciando haber tomado posesion D. Rafael Toron del cargo de Secretario del mismo, id.

Real orden-circular designando los plazos en que han de verificarse las operaciones para la quinta de 100.000 hombres, *Suplemento al Boletín oficial*, núm. 98.

Real decreto referente á la provision de Escribanías de actuaciones, núm. 99.

Circular del Gobierno de la provincia para que los carlistas que sean desterrados se presenten á las autoridades de los pueblos en donde pernecten, idem.

Otra id. de id. id. para que los gastos de impresiones que origine el empadronamiento se haga por los Ayuntamientos con cargo al presupuesto municipal respectivo, id.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 18 de Mayo de 1875, id.

Real orden referente á la clase de papel en que los Párrocos han de expedir las partidas de matrimonio canónico para su inscripcion en el Registro civil, núm. 100.

Circular del Gobierno de la provincia anunciando la subasta de la conduccion del correo entre Burgos y Soria, id.

Otra id. de id. id. para que se proceda á la detencion de los Tenientes carlistas D. José Ferrer y Don José Pons, id.

Otra id. de id. id. para que los Ayuntamientos envíen formados y por duplicado los anuncios para su publicacion en el *Boletín*, id.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial en los dias 19, 20 y 21 de Mayo de 1875 idem.

Circular del Gobierno de la provincia trasladando una orden del Excmo. S. Capitan general de Burgos en la que se dispone que las familias de los presentados á indulto puedan volver á sus hogares, núm. 101.

Real orden disponiendo que los mozos de la tercera reserva de 1874 reclamados y no presentados para su alistamiento no son llamados á cubrir cupo por los pueblos en que debieron jugar su suerte de soldados, núm. 102.

Circular del Gobierno de la provincia anunciando el nombramiento de Administrador de los bienes embargados á las familias de los carlistas, id.

Otra id. de id. id. para que se proceda á la busca del jóven Jorge Escribano, id.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial en los dias 22, 24, 25, 26, 29 y 31 de Mayo de 1875, id.

Real orden desestimando el recurso interpuesto por Don Antonio Perez de la Mata y demás Catedráticos del Instituto, id.

Real decreto mandando proceder á la formacion del Escalafon de Catedráticos de Universidades, número 103.

Circulares del Gobierno de la provincia para que se proceda á la busca de Manuel Olalla, y á la de los jóvenes Sinforiano de Mingo, Emilio Martinez y Leonardo Gallo, id.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial en los dias 1.º, 2, 3, 7, 8 y 9 de Junio de 1875, id.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

PERDIDA. = El jueves 26 del actual se extraviaron del pueblo de Torremediana una yegua negra, de cuatro años, seis y media cuartas de alzada; una mula negra un poco castaña, de cuatro años, de seis cuartas poco más ó menos; y un macho cerrado, negro y un poco airado de atrás. Quien avise su paradero á su dueño Domingo Garcia, vecino de dicho pueblo, recibirá el hallazgo.